**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 100/03**

**CASO 12.240**

**DOUGLAS CHRISTOPHER THOMAS**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctimas (s):** Douglas Christopher Thomas**Peticionarios (s):** Robert Lee (Virginia Capital Representation Resource Center)**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [100/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/EEUU.12240.htm), publicado el 29 de diciembre de 2003**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo No.100/03 **Medidas cautelares:** [Otorgadas el 6 de enero de 2000](http://www.cidh.org/medidas/2000.sp.htm) **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Derecho a la Libertad Personal.**Hechos:** Este caso se refiere a Douglas Christopher Thomas, quien fue condenado a muerte en agosto de 1991 en el estado de Virginia (Estados Unidos) por un delito que cometió cuando tenía 17 años. El señor Thomas fue ejecutado el 10 de enero de 2000. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de la violación de los artículos I, II, VII y XXVI de la Declaración Americana. La Comisión también concluyó que el Estado había actuado en contravención de una norma de *jus cogens* internacional reflejada en el artículo I de la Declaración Americana al sentenciar a Douglas Christopher Thomas a la pena de muerte por delitos que cometió cuando tenía 17 años, y al ejecutarlo de conformidad con esa sentencia. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado del cumplimiento en 2022** |
| 1. Otorgue a los familiares más cercanos de Douglas Christopher Thomas una reparación efectiva que incluya una indemnización. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Examine sus leyes, procedimientos y prácticas para garantizar que no se imponga la pena capital a quienes en momentos de cometer el delito tengan menos de 18 años de edad. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |

1. **Actividad procesal**

1. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
2. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha, la parte peticionaria no presentó la información solicitada.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-2)**
6. **En relación con la primera recomendación,** en 2011, el Estado informó que ni su ley interna ni el derecho internacional requieren que se otorguen reparaciones a las familias de las personas cuya ejecución fue legal en el momento en que se llevó a cabo.[[3]](#footnote-3) En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
7. En 2014, los peticionarios indicaron que no se había provisto reparación alguna a los familiares de la víctima.[[4]](#footnote-4) En 2019, los peticionarios reiteraron este reporte y afirmaron que, hasta donde tenían conocimiento, ningún pariente cercano de Douglas Christopher Thomas había sido provisto de un remedio efectivo o de otro tipo, y que no se había otorgado compensación.
8. La Comisión le recuerda al Estado que, de conformidad con el derecho internacional, todo incumplimiento de una obligación internacional que ocasione un perjuicio genera el deber de reparar tal perjuicio de manera adecuada[[5]](#footnote-5). De conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a recibir una indemnización adecuada por el daño sufrido, que debe consistir en medidas individuales para restaurar, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición[[6]](#footnote-6). Asimismo, un Estado no puede recurrir a su derecho interno con el fin de modificar esta obligación o hacer caso omiso de ella[[7]](#footnote-7). Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
9. **En relación con la segunda recomendación**, en 2005, el Estado recordó que el 1 de marzo de 2005, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió en el caso *Roper v. Simmons* [[8]](#footnote-8) que imponer la pena de muerte a personas menores de 18 años al momento de cometer el delito resulta contrario a las Octava y Décimo Cuarta Enmiendas de la Constitución[[9]](#footnote-9).
10. En 2007, el peticionario reconoció la mencionada decisión de la Corte Suprema en *Roper v. Simmons*. Sin embargo, reiteró que la víctima en este caso fue ejecutada antes de esa decisión[[10]](#footnote-10). En 2014, el peticionario informó que más allá de la decisión del caso *Roper v. Simmons*, el Estado no ha realizado una revisión de las leyes, procedimientos y prácticas relacionadas con la ejecución de personas que eran menores de edad al momento de la comisión del delito. En 2019, el peticionario informó que el Estado de Virginia ha cesado las ejecuciones de personas por crímenes cometidos cuando tenían 18 años de edad o menos, ello en cumplimiento de la decisión de la Corte Suprema en el caso *Roper v. Simmons.* Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario reitera que ni el Gobierno de los Estados Unidos ni las autoridades de Virginia han emprendido una revisión de sus leyes, procedimientos y prácticas para cumplir con la recomendación de la CIDH.
11. La Comisión toma especial nota de la decisión adoptada por la Corte Suprema en el caso *Roper v. Simmons*, según la cual la Octava y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de Estados Unidos prohíben la imposición de la pena de muerte a las personas que eran menores de 18 años en el momento en que cometieron el delito. Con base en este resultado judicial la Comisión reitera lo establecido en su Informe Anual 2018 en el sentido de considerar esta recomendación como totalmente cumplida.
12. **Nivel de cumplimiento del caso**
13. En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que el nivel del cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando la Recomendación 1.
14. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 100/03, así como a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones. Al mismo tiempo, la CIDH invita a los peticionarios a presentar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplir con las recomendaciones del presente caso.
15. **Resultados individuales y estructurales del caso**
16. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
17. **Resultados individuales del caso**
* Las partes no han proporcionado información sobre resultados individuales del caso
1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de no repetición*

* El 1 de marzo de 2005, la Suprema Corte sostuvo, en el caso *Roper v. Simmons,* que la Octava y Décimo cuarta enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos prohíben la imposición de la pena de muerte a personas menores de 18 años al momento de la comisión del delito.
1. CIDH, Informe Anual 2018, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](https://mail.oas.org/owa/redir.aspx?C=b350772f33824feca50e7dcc199b1e8c&URL=http%3a%2f%2fwww.oas.org%2fes%2fcidh%2fdocs%2fanual%2f2018%2fdocs%2fIA2018cap.2-es.doc), Ficha de Seguimiento, [Caso 12.240, Informe Nº 100/03, Douglas Christopher Thomas (Estados Unidos),](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap2.g.eu12.240-es.doc) pár. 10. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Nivel del cumplimiento de Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 619. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo III. F. Estado del cumplimiento de las recomendaciones,](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.docx) párr. 1207. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párrs. 199 y 200. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-7)
8. Supreme Court of the United States, [Roper v. Simmons](https://supreme.justia.com/cases/federal/us/543/551/), 543 U.S. 551 (2005). [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Nivel del cumplimiento de Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 614. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Nivel del cumplimiento de Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 614. [↑](#footnote-ref-10)